



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 18 de marzo de 2024

VISTOS: El recurso de Apelación interpuesto por ALVA SANCHEZ JULIA ROSA, contra la CARTA N° 120-11/2023-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 29 de diciembre 2023; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante documento de fecha 29 de diciembre 2023, la servidora ALVA SANCHEZ JULIA ROSA, interpuso recurso de apelación en contra de la CARTA N° 120-11/2023-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 29 de diciembre 2023, solicitando se declare su nulidad:

SEGUNDO: De los documentos que acompañan el Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 120-11/2023-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 29 de diciembre 2023, se advierte que no se ha adjuntado el Formato n° 1 que ordena la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC vigente desde el 11 de mayo 2017, el mismo que se remitirá a la Secretaría Técnica del Tribunal;

TERCERO: Que entre los requisitos obligatorios para la admisibilidad del Recurso de Apelación presentado, se encuentran:

- 1.- Estar dirigido al órgano que emitió el acto administrativo que se desea impugnar (si no es así, será subsanado de oficio por el TSC).
- 2.- Formato N° 1: "Uso del sistema de casilla electrónica" con los datos del administrado, o de su representante legal, de ser el caso.
- 3.- Contener su identificación: Nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal, DNI o Carne de extranjería y poder, en caso de actuar mediante representante.
- 4.- Explicar el petitorio: Determine clara y concretamente lo que está solicitando al TSC.
- 5.- Exponer los fundamentos de hecho y de derecho; relate los hechos y relación de normas que sustentan su pedido. Adjuntar las pruebas.
- 6.- Estar firmado, por usted o su representante (adjuntar poder de representación).

CUARTO: Que, el artículo 25° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por la Segunda Disposición Complementaria modificatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-pcm, disponiendo que las comunicaciones son notificadas a través de la casilla electrónica que proporcione el Tribunal del Servicio Civil, la que será de uso obligatorio para las entidades y para los administrados.





Resolución Administrativa

QUINTO: Que, asimismo, mediante Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC vigente desde el 11 de mayo 2017, las entidades públicas deberán asegurarse que los recursos de apelación presentados por los impugnantes, a partir de la vigencia de la directiva, que versan sobre las materias de competencia del Tribunal, estén debidamente acompañados con el formato N° 1 que forma parte de la mencionada Directiva;

SEXTO: Que, de lo expuesto, se advierte que en el escrito de apelación presentado y sus anexos, no se acompaña el Formato N° 1, aprobado mediante Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC vigente desde el 11 de mayo 2017 y conforme a la normatividad expuesta ut supra, tal documentación es un requisito sine qua non, para su admisibilidad; en consecuencia corresponde conceder un plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que la parte apelante consigne el documento faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el Recurso conforme al artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM-Decreto que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 120-11/2023-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 29 de diciembre 2023, interpuesto por ALVA SANCHEZ JULIA ROSA y **CONCEDERLE** el plazo de dos (2) días hábiles, para que cumpla con subsanar lo observado, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el Recurso de Apelación.

ARTICULO SEGUNDO: PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ECON. LUIS ENRIQUE RÓNQUILLO SOTO
Jefe de la Oficina de Administración

